



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LOPEZ**

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 05-IEJIL-2021.**

**CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LOPEZ.**

**CONTRATISTA: LORENA PAOLA TOUS RIVERA.**

**OBJETO: SERVICIO DE PARAMETRIZACION Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE FINANCIERO CONTADOR ERP.**

**VALOR: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$2.500.000, 00)**

**TIEMPO: 5 DIAS.**

Entre los suscritos a saber: **YOLANDA FLOREZ DURAN**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 64.546.977 expedida en Sincelejo (sucre), obrando en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LOPEZ** de Sincelejo - sucre, en su calidad de Rectora y en el ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución y la Ley, y en especial las establecidas en el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1510 de 2015 y en adelante, quien para los efectos de este contrato se denominará como la ENTIDAD CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **LORENA PAOLA TOUS RIVERA**, también mayor de edad, residente en Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.695.977 de Sincelejo - Sucre, Contador Público, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, previa las siguientes Consideraciones: **1)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y que solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **2)** Que con base en esta tipología de contratos, las diferentes normas reglamentarias han desarrollado el contrato de prestación de servicios propiamente dicho, el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos y el contrato de prestación de servicios Profesionales. **3)** Que el artículo 2º, numeral 4º, literal h) de la ley 1150 de 2007, señala como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. **4)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, señala que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **5)** Que la normatividad en comento permite que las entidades del estado puedan contratar directamente los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que tenga la capacidad para

[rector1429@sincelejoaprende.edu.co](mailto:rector1429@sincelejoaprende.edu.co)

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LÓPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

ejecutar el objeto contractual, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área a contratar. **6)** Que conforme al estudio previo que antecede este contrato la Institución Educativa José Ignacio López requiere contratar los **“SERVICIO DE PARAMETRIZACION Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE FINANCIERO CONTADOR ERP.”** para que brinde apoyo a la Institución Educativa; **7)** Que la Señora **LORENA PAOLA TOUS RIVERA**, ha presentado propuesta de servicios a la Institución Educativa José Ignacio López la cual ha sido aceptada expresa e incondicionalmente. **8)** Que verificada la hoja de vida aportada por la señora **LORENA PAOLA TOUS RIVERA**, se acredita que tiene la idoneidad, la capacidad y la experiencia exigida en los Estudios y Documentos Previos, para la celebración de este contrato. **9)** Que el contratos, conforme a los principios de selección, conforme a los principios de selección Régimen Especial se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto **“SERVICIO DE PARAMETRIZACION Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE FINANCIERO CONTADOR ERP.** En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a prestar los servicios objeto del presente contrato. **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es cinco (5) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la firma del presente documento y acta de inicio. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá

1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector.
4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.
6. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios.
7. Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución y al finalizar, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar.
8. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor.

[rector1429@sincelejoaprende.edu.co](mailto:rector1429@sincelejoaprende.edu.co)

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

9. Hacer entrega de los objetos contratados de acuerdo como se especificó en la propuesta aceptada.

10. Proporcionar servicios o elementos de buena calidad

11. La institución educativa se reserva el derecho de admitir/ recibir los bienes o servicios.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRTANTE:**

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3. Realizar la supervisión del contrato

4. Realizar el Acta de Finalización del contrato.

5. Realizar el acta de liquidación del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000, 00)**. De conformidad con la oferta presentada por el contratista y recibida por el contratante, previa presentación informe del supervisor del contrato, factura o documento equivalente. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-**EL CONTRATISTA declaran bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y/o en la ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.-** En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuenta de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales fijadas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN JURÍDICO.-** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.-** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - El presente contrato se encuentra amparado con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución Educativa José Ignacio López, de

[rector1429@sincelejoaprende.edu.co](mailto:rector1429@sincelejoaprende.edu.co)

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

la vigencia fiscal 2021, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0007 del 11 de mayo de 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.**-La supervisión del presente contrato será ejercida por GERMAN SINCELEJO BUELVAS (administrativo de la institución). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.**- El CONTRATISTA se obliga a mantener a la Institución Educativa indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS.**- El CONTRATISTA no prestará garantía única de cumplimiento por el presente contrato; la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo “Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: “NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.” **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD.**- De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, incuso 3 de la Ley 80 de 1993, ni EL CONTRATISTA, ni las personas a su cargo se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la Institución Educativa, sino, CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- Este contrato

[rector1429@sincelejoaprende.edu.co](mailto:rector1429@sincelejoaprende.edu.co)

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

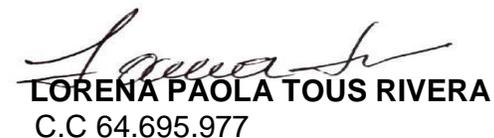
se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación y que este se eleve a escrito. Y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato no será obligatorio su liquidación, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior, de conformidad con el artículo 219 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a la Institución Educativa a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la Institución Educativa por el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la Institución Educativa José Ignacio López del Municipio de Sincelejo (Sucre).

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Sincelejo, el 18 mayo de 2021.

**CONTRATANTE**

**CONTRATISTA**

  
**YOLANDA FLOREZ DURAN**  
Rectora IEJIL  
C.C 64.546.977

  
**LORENA PAOLA TOUS RIVERA**  
C.C 64.695.977

[rector1429@sincelejoaprende.edu.co](mailto:rector1429@sincelejoaprende.edu.co)

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro